
BOLETIN  **OFICIAL**

DEL
OBISPADO DE LEÓN

Nuestro Ilmo. Sr. Obispo D. Ramón Guilla-
met y Coma, celebra hoy su fiesta ono-
mástica.

Con este motivo y haciéndonos eco de los sentimientos de todo el Clero y fieles de la Diócesis le elevamos desde este "Boletín," la más sincera y respetuosa felicitación, pidiendo al cielo que le conceda muchos años de vida, para bien y provecho de sus diocesanos á los que tan acertadamente dirige y gobierna.

SECCION OFICIAL

†

NOS EL OBISPO,
DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLE-
SIA CATEDRAL DE LEÓN

HACEMOS SABER: Que por promoción del Muy Ilustre Sr. Dr. D. Tomás Muniz y Pablos á la dignidad de Arcipreste de la S. I. Catedral de Jaén, se halla vacante en esta Santa Iglesia el canonicato de Penitenciaria que en ella disfrutaba, cuya provisión nos pertenece por Bulas Apostólicas y disposiciones del último Concordato. Por tanto; los que siendo Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología ó Derecho canónico en alguna de las Universidades literarias ó Seminarios Centrales del Reino quisieran oponerse al referido canonicato, comparecerán por sí ó por sus legítimos Procuradores, firmando la oposición ante Nos ó el infrascrito Canónigo Secretario Capítular dentro del término de sesenta días, que correrán desde la fecha de este edicto, y cumplirán el 17 de Octubre próximo, durante cuyo plazo, que nos reservamos prorrogar si lo creyésemos conveniente, habrán de presentar los títulos de sus grados, fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener la edad de cuarenta años, que es la requerida para dicha Prebenda por la Bula *Supremae dispositionis* de la Santidad de Gregorio XV, ó cuando menos la de treinta cumplidos, por si se diese el caso

excepcional de que se hace mención en la citada Bula, y las testimoniales de su respectivo Ordinario.

Pasados los sesenta días principiarán los ejercicios de oposición, que se harán según estilo y costumbre de esta Santa Iglesia, de la manera siguiente: los Teólogos tendrán una lección de hora, con puntos de veinticuatro, sobre uno de los tres piques que se han de dar en el libro 4.º del Maestro de las Sentencias, contestarán á dos argumentos que por espacio de media hora les hagan sus coopositores, argüirán dos veces por igual tiempo y predicarán un sermón en forma de Homilía por espacio de una hora, con puntos de veinte y cuatro, sobre el capítulo del Evangelio que eligiesen de los que le cupiesen en suerte, entre los tres piques que se darán al efecto. Los canonistas á su vez leerán por igual tiempo y con la misma preparación sobre el capítulo que eligieren, mediante los tres piques que en tal caso se darán en los cinco libros de las Decretales de Gregorio IX, contestando asimismo á sus respectivos argumentos y arguyendo por igual tiempo que los Teólogos, y por último ejercicio, relatarán y fallarán el pleito que les quepa en suerte, de tres que se les presentarán, debiendo prepararse para esto con término de veinte y cuatro horas, y no ocupándose en él menos de media hora.

Concluídos y aprobados que sean los ejercicios, se procederá á la provisión de dicho canonicato en la persona que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y utilidad de esta Santa Iglesia. El que fuese elegido, al recibir la colación canónica, ha

de renunciar cualquiera Beneficio, cargo ó destino incompatible con las obligaciones de la Prebenda, y se ha de obligar mientras la obtenga, sopena de vacar *ipso facto*, á no admitir oficio alguno que le impida desempeñar personalmente sus deberes, no pudiendo ausentarse sin nuestra licencia, y sin dejar un sustituto de nuestra aprobación. Asimismo ha de observar los estatutos y loables costumbres de esta Santa Iglesia, con sujeción á lo que en adelante se resolviese sobre ellos; y además de las cargas generales á todo canonicato y la especial de asistir diariamente al confesonario por la mañana y tarde, explicará Teología Moral en el Seminario, si el Prelado tuviere á bien encomendarle esa cátedra.

En testimonio de lo cual damos el presente firmado por Nos, el Deán y Cabildo, sellado con los de nuestras armas y refrendado del Secretario Capitular, en León, á diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez,

† **RAMON**, Obispo de León. — Dr. *Manuel Domínguez Ramos*, Arcediano, Presidente Accidental. — *Pedro Serrano*, Canónigo. — Por acuerdo del Excmo. Sr. Obispo, Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia: Dr. *Celedonio Pereda*, Canónigo, Secretario Accidental.

EDICTO para la provisión del Canonicato de Penitenciaria de la Santa Iglesia Catedral de León, con término de sesenta días, que empiezan en 18 de Agosto y concluyen en 17 de Octubre de 1910.



El Muy Iltre. Sr. Dr. D. Francisco de P. Parés, Provisor y Vicario General del Obispado tomó posesión el 16 del actual de la Canongía vacante en esta Catedral por defunción del M. I. Sr. D. Santos Castañeda (Q. E. P. D), para la que previa oposición fué nombrado por el Ilustrísimo Sr. Obispo.

Al acto que se celebró con la solemnidad de costumbre asistió todo el clero de la ciudad y las autoridades, siendo después espléndidamente obsequiados por el nuevo canónigo en el Palacio Episcopal.

Damos la más cordial enhorabuena al Sr. Parés y le deseamos nuevos triunfos en su carrera.

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado salió el 18 del corriente para Olot, donde actualmente se encuentra al lado de sus hermanos, y desde cuyo punto se trasladará á Vich, para asistir al Centenario del insigne Balmes, en el que tomará parte muy activa, estando encargado de varios trabajos.

En la ciudad de Olot tuvo un recibimiento entusiasta, saliendo á la llegada del coche el pueblo en masa, con todas las autoridades á la cabeza, entre los que figuraban el diputado á Cortes por el distrito, el senador señor Soler y Mur y los diputados provinciales allí residentes.

Deseámosle feliz estancia y regreso á esta diócesis.

EDICTOS

Nos el Dr. Don Francisco de Paula Parés é Iglesias,
PBRO., CANÓNIGO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL,
PROVISOR Y VICARIO GENERAL DE ESTE OBISPADO, ETC.

Hacemos saber: que con fecha treinta de Julio último quedó canónicamente vacante la Parroquia de La Concepción en el pueblo de Pendes por fallecimiento de su último poseedor D. José Alonso de Mata (q. e. p. d). En su consecuencia por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al patronato activo de dicho Curato, para que lo ejerciten dentro del cuatrimestre canónico; pues de no hacerlo se declarará de libre provisión, por esta vez, y vacante, del Reverendísimo Prelado de la Diócesis, *jure devoluto*; entendiéndose que dicho plazo de cuatro meses principia á contarse desde el día de la inserción del presente edicto en el BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado

Dado en León á 22 de Agosto de 1910.— Dr. Francisco de P. Parés.— Por mandado de S. Sría, Lic. Matías G. Lafuente.

Hacemos saber: Que con fecha veinte y tres de Junio último quedó canónicamente vacante la parroquia de San Juan Bautista en el pueblo de Celadilla del Páramo, por fallecimiento de su último poseedor D. Manuel Rodríguez Tagarro (q. e. p. d.) En su consecuencia por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al patronato activo de dicho Curato para que lo ejerciten dentro del cuatrimestre canónico; pues de no hacerlo se declarará de libre provisión, por esta vez y vacante del Rvdmo. Prelado de la Diócesis, *jure devoluto*; entendiéndose que dicho plazo de cuatro meses

principia á contarse desde el día de la inserción del presente edicto en el BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado. Dado en León á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos diez.—Dr. Francisco de P. Parés.—Por mandado de S. Sría., Lic. Matías G. Lafuente.

Hacemos saber: Que con fecha veinte y dos del actual quedó canónicamente vacante la parroquia de Santa María en el pueblo de Boiaños de Campos, por promoción á la Canongía Lectoral de Lugo, de su último poseedor, D. Pedro P. del Agua Castañeda. En su consecuencia por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al patronato activo de dicho Curato para que lo ejerciten dentro del cuatrimestre canónico; pues de no hacerlo se declarará de libre provisión, por esta vez, y vacante, del Rvdmo. Prelado de la Diócesis, *jure devoluto*; entendiéndose que dicho plazo de cuatro meses principia á contarse desde el día de la inserción del presente edicto en el BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado. Dado en León á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos diez.— Doctor Francisco de P. Parés.—Por mandado de S. Sría, Licenciado Matías G. Lafuente.

Hacemos saber: Que por el Sr. D. Estanislao José de Salcedo, natural de León, y vecino de Mucientes, Arzobispado de Valladolid, se han fundado en el Erario de la Archidiócesis de Burgos cinco becas dotadas con cuatrocientas pesetas anuales cada una y exclusivamente destinadas á sufragar el sostenimiento y demás gastos de la carrera eclesiástica en el Seminario Conciliar de León,—ó en otro, dadas ciertas circunstancias especiales,—á jóvenes aspirantes al Sacerdocio que, tanto ellos como sus padres, carezcan de recursos propios para satisfacer desahogadamente los gastos de dicha carrera; que la provisión de la *primera* de estas cinco becas debe hacerse preferentemente en aspirante que haya sido bau-

tizado en la parroquia de Fresno del Camino, de esta Diócesis; y que dicha beca *primera* hállese vacante por óbito de su primero y último poseedor D. Vicente Rodríguez. En su virtud, llamamos y emplazamos á cuantos se crean con derecho á obtener la gracia mencionada, para que, dentro del improrrogable y perentorio término de treinta días á contar desde la fecha del BOLETIN en que apareciere este edicto, soliciten la citada beca del Excmo é Ilmo Sr Arzobispo de Burgos, Patrono de la misma, acompañando las correspondientes certificaciones de bautismo, de pobreza y de buena conducta é inclinación al estado Eclesiástico. León á veinticinco de Agosto de mil novecientos diez.—Dr. Francisco de P. Parés.—Por mandado de S. Sría, Lic. Matías G. Lafuente.

SECCION DOCTRINAL
Y DE VARIEDADES

COMISSIO DE RE BIBLICA

DE AUCTORIBUS ET DE TEMPORE COMPOSITIONIS
PSALMORUM

I. Utrum appellationes *Psalmi David*, *Hymni David*, *Liber psalmorum David*, *Psalterium Davidicum*, in antiquis collectionibus et in Conciliis ipsis usurpatae ad designandum Veteris Testamenti Librum CL psalmorum, sicut etiam plurium Patrum et Doctorum sententia, qui tenuerunt omnes prorsus Psalterii psalmos uni David esse adscribendos, tantam vim habeant, ut Psalterii totius unicus auctor David haberi debeat?

Resp. Negative.

II. Utrum ex concordantia textus hebraici cum graeco textu alexandrino aliisque vetustis versionibus argui iure possit, titulos psalmorum hebraico textui praefixos antiquiores esse versione sit dicta LXX virorum; ac proinde si non directe ab auctoribus ipsis psalmorum, a vetusta saltem iudaica traditione derivasse?

Resp. affirmative.

III. Utrum praedicti psalmorum tituli, iudaicae traditionis testes, quando nulla ratio gravis est contra eorum genuinitatem, prudenter possin in dubium revocari?

Resp. Negative.

IV. Utrum, si considerentur Sacrae Scripturae haud infrequentia testimonia circa naturalem Davidis peritiam, Spiritus Sancti charismate illustratam in componendis carminibus religiosis, institutiones ab ipso conditae de cantu psalmorum liturgico, attributiones psalmorum ipsi factae tum in Veteri Testamento, tum in Novo, tum ipsis inscriptionibus, quae psalmis ab antiquo praefixae sunt; insuper consensus Iudaeorum, Patrum et Doctorum Ecclesiae, prudenter denegari possit praecipuum Psalterii carminum Davidem esse auctorem, vel contra affirmari pauca dumtaxat eidem regio Psalti carmina esse tribuenda?

Resp. Negative ad utramque partem

V. Utrum in specie denegari possit davidica origo eorum psalmorum, qui in Veteri vel Novo Testamento disserte sub Davidis nomine citantur, inter quos prae ceteris recensendi veniunt psalmus II *Quare fremuerunt gentes;* ps. XV *Conserva me Domine;* ps. XVII *Diligam te, Domine, fortitudo mea;* ps. XXXI *Beati quorum remissae sunt iniquitates;* ps. LXVIII *Salvum me fac, Deus;* ps. CIX *Dixit Dominus Domino meo.*

Resp. Negative.

VI. Utrum sententia eorum admitti possit qui tenent, inter psalterii psalmos nonnullos esse sive Davidis sive aliorum auctorum, qui propter rationes liturgicas et musicales, oscitantiam amanuensium aliasve incompertas causas implures fuerint divisi vel in unum coniuncti; itemque alios esse psalmos uti, *Miserere mei, Deus*, qui ut melius aptarentur circumstantiis historicis vel solemnitatibus populi iudaici, leviter fuerint retractati vel modificati, subtractione aut additione unius alteriusve versiculi, salva tamen totius textus sacri inspiratione?

Resp. Affirmative ad utramque partem.

VII. Utrum sententia eorum inter recentiores scriptorum, qui indiciis dumtaxat internis innixi vel minus recta sacri textus interpretatione demonstrare conati sunt non paucos esse psalmos post tempora Esdrae et Nemiae, quini-
mo aevo Machabaeorum, compositos, probabiliter sustineri possit?

Resp. Negative.

VIII. Utrum ex multiplici sacrorum Librorum Novi Testamenti testimonio et unanimi Patrum consensu, fatentibus etiam iudaicae gentis scriptoribus, plures agnoscendi sint psalmi prophetici et messianici, qui futuri Liberatoris adventum, regnum, sacerdotium, passionem, mortem et resurrectionem vaticinati sunt; ac proinde reiicienda prorsus eorum sententia sit, qui indolem psalmorum propheticam ac messianicam pervertentes, eadem de Christo oracula ad futuram tantum sortem populi electi praenuntiandam coarctant?

Resp. Affirmative ad utramque partem.

Die autem 1 Maii 1910, in audientia utriusque Rmo. Consultori ab actis benigne concessa, Sanctissimus praedicta responsa rata habuit ac publici iuris fieri madavit.

Romae, 1 Maii 1910.

Fulcranus Vigcurox, P. S. S.

Laurentius Janssens, O. S. B.

Consultores ab actis.

S. CONGREGATIO RITUUM

ASTURICEN. (*Astorga*).

DUBIA CIRCA QUASDAM CONSUETUDINES
IN ECCLESIA CATHEDRALI ASTURICENSI VIGENTES

R. D. Antonius Fernandez Nistal, hodiernus Caeremoniarum Magister Ecclesiae Cathedralis Asturicensis, de sui Rmi. Dñi. Episcopi mandato, Sacrae Rituum Congregationi humillime quae sequuntur propopsuit dubia; nimirum:

I. A priscis iam inde temporibus viget in Ecclesia Cathedrali Asturicensi consuetudo solemniter benedicendi Fontem Baptismalem in Sabbato Sancto et in Vigilia Pentecostes; sed cum nulla sit in ea Parochia nec Parochus proprium habens territorium, absoluta Fontis benedictione, effunditur aqua in piscinam.

II. In Dominicis aliisque Festis solemnioribus Ceroferrarii, dum canitur Evangelium a Diacono, non se sistunt a lateribus Subdiaconi, sed a lateribus Clerici, qui in cornu Epistolae et versus ipsum Subdiaconum sustinet Crucem Processionalem.

III. Ex inmemorabili consuetudine Canonicus hebdomadarius manet omnibus diebus ad Vesperas, Festis solemnioribus exceptis, in habitu chora'i usq. ad Canticum *Magnificat*, quo inchoato, medius inter duos Beneficiatos discedit in Sacrarium et, assumpto ibi Pluviali, revertitur in chorum, cantat Orationem vel Orationes Officii, et, quin dimittat Pluviale, facit Officium ad Completorium usque ad primum versum primi Psalmi, quo inchoato, iterum discedit in Sacrarium et, deposito Pluviali, revertitur in chorum, ut absolvat Completorium.

Quaeritur: An praedictae consuetudines sint continuandae, vel saltem tolerandae?

Et Sacra Rituum Congregatio, exquisito Commissionis Liturgicae suffragio, omnibus sedulo perpensis, rescribendum censuit:

Ad I. II. et III. prouti exponitur, *negative*.

Atque ita rescripsit, die 16 Martii 1910.

Fr. S. CARDENAL MARTINELLI. *Praefectus*.

L. ☒ S.

Philippus Can. di Fava, *Substitutus*.

MELITEN. (*Malta*).

DE QUIBUSDAM IN ORDINE PRAEDICATORUM
CONSUEITUDINIBUS

R. D. Emmanuel Vassallo, Magister Caeremoniarum
Dioeceseos Melitensis, de consensu Rmi. sui Ordinarii, Sa-

crorum Rituum Congregationi haec quae sequuntur dubia exposuit; scilicet.

I. An Fratres Ordinis Praedicatorum teneantur genuflectere coram Episcopo dioecetano, dum in eorum Ecclesiis assistit ad sacras functiones?

II. An decretum S. R. C. n. 3874 *Meliten.* 30 Novembris 1895, vi cuius iidem Fratres Ordinis Praedicatorum possunt in processionibus Crucifixi imaginem ad se conversam tenere habeat locum etiam in processionibus in quibus intervenit Episcopus dioecetanus?

III. An liceat Praelatis Regularibus privilegium habentibus, uti palmatoria, quando celebrant coram Episcopo dioecetano?

IV. An cui tenentur ad processiones Litaniarum S. Marci videlicet et Rogationum, possint, processione peracta, relinquere Ecclesiam; vel debeant expectare donec celebrans preces post Litanias dicendas concludat?

Et Sacra eadem Congregatio, audita informatione Rmi. P. Procuratoris Generalis Ordinis Praedicatorum, et exquisito Commissionis Liturgicae suffragio, omnibus accurato examine perpensis quaestionibus propositis ita respondendum censuit:

Ad I. Quum in ritu Ordinis Praedicatorum ministri et clerus inferior non genuflectant ad Crucem, sed caput profunde inclinent, neque ad Episcopum dioecetatum in casu genuflectere debent.

Ad II. Affirmative.

Ad III. Affirmative, dummodo tamen Episcopus non assistat throno.

Ad IV. Negative ad primam partem; affirmative ad secundam, et consuetudinem contrariam esse eliminandam.

Atque ita rescripsit, die 9 Aprilis 1910.

Fr. S. CARD. MARTINELLI, S. R. C. *Praefectus.*

L. ✠ S.

Ph. Can. di Fava, *Substitutus.*

S. CONGREGATIO DE RELIGIOSIS

DUBIA CIRCA INTERPRETATIONEM DECLARATIONUM

diei 7 Septembris 1909.

Cum nonnulla dubia exorta fuerint circa rectam interpretationem Declarationum huius Sacrae Congregationis de Religiosis, d. d. 7 Septembris 1909, quoad articulum VI Decreti *Auctis admodum*, eorum solutio ab hac eadem Sacra Congregatione ex postulata fuit, nimirum:

1. Utrum praedictae Declarationes respiciant tantum Domus Religiosas studiorum solius Italiae, an etiam, eas ubique terrarum constitutas.

2. Utrum eisdem Declarationibus sese conformare debeant eae tantum Congregationes Religiosae, in quibus emittuntur vota, an etiam illae, quibus alumni ligantur simpliciter promissione perseverantiae, ut apud Eudistas.

3. Utrum, contracto vacationum tempore, et pressius aucto studiorum conatu, totus Theologiae cursus tribus tantum annis comprehendi possit; an potius per quatuor integros annos academicos, scilicet per quadraginta quinque menses integros, computatis vacationibus trium priorum annorum, semper protrahi debeat.

Et Sacra eadem Congregatio, re mature perpensa, respondendum censuit, prouti respondet:

Ad 1. Negative ad primam partem; Affirmative ad secundam.

Ad 2. Negative ad primam partem; Affirmative ad secundam.

Ad 3. Negative ad primam partem; Affirmative ad secundam.

Contrariis quibuscumque non obstantibus. Romae, die 31 Maii 1910.

Fr. J. C. CARD. VIVES, *Praefectus*.

L. S.

F. Cherubini, *Subsecretarius*,

S. C. DE SACRAMENTOS

Normas para concesión de Oratorios privados

I. ORATORIUM PRIVATUM, 1. Nota est Oratorium divisio in publica, semipublica et privata.

Eorum definitio authenticae statuitur decreto Super Oratoriis semipublicis, a S. R. C. sub die 23 Ianuarii 1899 evulgato.

Ex eodem decreto eruitur, non tantum quoad publica Oratoria, sed et quoad semipublica, ius omne competere Ordinariis: «In his, sicut auctoritate Ordinarii sacrosanctum Missae sacrificium offerri potest, ita omnes qui eidem intersunt, praecepto audiendi Sacrum satisfacere valent (Decreto cit.)»

Idcirco privata tantummodo Oratoria S. Sedi reservantur, illa nempe tantum, «quae in privatis aedibus in commodum alicuius personae vel familiae, ex indulto S. Sedis erecta sunt Decreto cit.)»

2. Oratoria privata non conceduntur nisi ex justa causa, uti ex. gr.: infirmitas, grave incommodum pro accessu ad publicam ecclesiam, peculiaris benemerentia erga S. Sedem et religionem, et similia.

3. Oratoria privata vel ad tempus conceduntur, vel vita indultariorum durante, pro natura causae, quae adducitur. In utroque casu, simplex Oratorii concessio importat:

- a) Unius tantummodo Missae celebrationem;
- b) Praecepti festivi satisfactionem, pro indultariis tantum, ad exclusionem duodecim dierum solemniorum, et quatuor pro Gallia;
- e) Determinationem loci; urbis vel dioecesis, in qua erigendum est Oratorium, iuxta petita.

Formula Rescripti et relativae Brevis expeditiones regulariter est commissoria ad Ordinarium.

II. EXTENSIONES: 1. *Ad satisfactionem praecepti diebus festis.*—Conceditur plerumque indulto durante, et sequentibus tantum:

a) Consanguineis aut affinibus cohabitantibus, et etiamsi non cohabitantibus, sub eodem tecto degentibus;

b) Familiaribus;

c) Hospitibus vel commensalibus;

d) Omnibus sub eodem tecto commorantibus, in unico casu defunctus vel distantiae ecclesiae publicae;

e) Colonis et addictis, pro Oratoriis ruralibus. In his adiunctis indultario obligatio imponitur providendi instructioni catechisticae evangelique explicationi;

f) Omnibus in castro vel magna possessione morantibus, cum obligatione iam dicta;

g) Omnibus praesentibus non conceditur, nisi in peculiarissimis circumstantiis religiosis vel politicis, arbitrio ac sponsoni Ordinarii concessionis huiusmodi diuturnitate remissa.

2. *Ad Missam in indultariorum absentia.* — Conceditur tantum:

a) Alicui ex consanguineis aut affinibus cohabitantibus, aut sub eodem tecto morantibus, quibus iam fuit extensum indultu circa praeceptum festivum Non conceditur nisi in indultariorum praecipuorum absentia temporanea, et determinatae personae inter consanguineos aut afines;

b) Primori ex familiaribus, colonis aut addietis, semper in temporanae indultarii absentia et quando iisdem extensum iam fuit indultum pro festivo praecepto.

3. *Ad plurium Missarum numerum.*

a) Duobus aut pluribus sacerdotibus fratribus indultariis conceditur ut quisque suam Missam celebrare possit;

b) Conceditur pro gratiarum actione Missa alia, praevia peculiari Ordinarii commendatione;

c) Pro sacerdotibus hospitibus permittitur celebratio Missae in Oratorio privato familinae eiusdem in cuius domo morantur, praeviis Ordinarii litteris commendatitiis, ruri tantum, sive ob infirmitatem sive ob ecclesiae distantiam;

d) In agonia, in obitu, praesente cadavere, in anniversaria die obitus uis ex indultariis, in die festo S. Titularis Oratorii

vel Sancti cuius nomen indultarius gerit, plures Missae et generatim tres permitti solent.

4. *Ad dies solemniore.*

a) Extensio ad solemniore dies conceditur semper cum exclusione sequentium quatuor, nempe: Patroni civitatis aut loci, Assumptionis B. M. V., Nativitatis Domini et Paschae Resurrectionis D. N. I. C;

b) Multo rarius conceduntur, praecedenti extensione obtenta, tres exclusi, S. Patronus, Assumptio, Nativitas.

c) Dies sanctus Paschae non nisi raro conceditur, praecedentibus extensionibus iam obtentis, et semper praevia peculiarissima Ordinari commendatione, exceptione facta pro indultariis presbyteris infirmis.

5. *Ad plures dioeceses.*— Conceditur Oratorium etiam pro duabus dioecesibus, praeviis litteriis testimonialibus amborum Ordinariorum, et si petitum per extensionem alteri dioecesi, praeviis litteris testimonialibus illiusmet Ordinarii. In utroque casu indultum conceditur in forma gratiosa, firmis maneniibus consuetis clausulis quoad Ordinarios.

6. *Ad casum quo parochus bis celebret.*— Conceditur facultas celebrandi in privato Oratorio, modo sacerdos celebrans non bis celebret, et sumatur extra locum in quo parochus bis celebrat.

7. *Ad Oratorium prope cubiculum.*— Infirmis causa conceditur, et infirmitate durante.

III. FACULTAS ORDINARII PRO PRIVATIS ORATORIIS.— Conceditur ad decem casus: tantum pro sacerdotibus aetate propectis vel infirmis, at semper pauperibus.

Romae, die 7 Februarii 1909.

L. ✠ S.

S. S. Congr. de Sacramentorum disciplina.

FACULTADES

QUE DEBEN SER REVISADAS POR EL SANTO OFICIO

El Santo Oficio ha de revisar las concesiones de indulgencias y facultades anejas, que no se hayan obtenido por su medio.

I. Con fecha 7 de Abril del corriente año ha publicado Pío X un *Motu proprio* por el que dispone que todas las concesiones, en materia de indulgencias, que no hayan sido hechas por conducto del Santo Oficio deben ser revisadas por esta suprema Congregación, á fin de evitar dudas y de que pueda hacerse constar auténticamente la existencia de tal concesión. En su virtud decreta Su Santidad:

1.º Todas las indulgencias que no hayan de ser lucradas exclusivamente por las personas que las han pedido, deben ser revisadas por el Santo Oficio.

2.º Lo mismo debe decirse de las facultades concedidas á cualesquiera sacerdotes, de cualquiera grado y dignidad que sean, para bendecir objetos piadosos y aplicarles indulgencias y privilegios para cualquiera ó cualesquiera fieles.

3.º Tales concesiones carecerán de toda fuerza hasta que hayan sido auténticamente revisadas por el Santo Oficio.

4.º En cuanto á las concesiones hechas antes del *Motu proprio*, sólo tendrán eficacia si dentro de seis meses, á contar desde la publicación de este decreto, fueren presentadas al Santo Oficio y por éste revisadas.

5.º Por consiguiente, los que en adelante impetren tales concesiones deben, bajo pena de nulidad, presentar el ejemplar de las mismas al Santo Oficio, para que éstas puedan ser revisadas y ratificadas.

ANOTACIONES

3. El blanco de este decreto, como en el mismo se indica, es evitar las dudas que pudieran surgir sobre la autenticidad de las indulgencias no concedidas por el intermedio del Santo Oficio.

4. Cuando por medio de esta Sagrada Congregación se conceden, fácilmente se puede probar la autenticidad de la concesión acudiendo á los archivos de la misma; pero si la concesión se hizo directamente por el Papa, ya de viva voz, ya por un rescripto, cuyo original sólo el interesado posee, no es fácil siempre probar la autenticidad; ya porque puede el rescripto extraviarse, ya porque puede tal vez falsificarse la firma de Su Santidad.

5. Cuando la concesión de indulgencias vale solamente para que las gane aquel á quien se la otorgó directamente el Papa, todo el asunto queda relegado al fuero interno, y no necesita ninguna revisión ni registro, pues el asunto no puede traer consigo ninguna dificultad.

6. Pero si aquel á quien se hizo la concesión ha de ejercerla con otros, ó las indulgencias por él obtenidas han de ser lucradas por otros, es conveniente que pueda probarse auténticamente dicha concesión y el alcance de la misma. Para esto nada más oportuno que el revisarlas y registrarlas en un solo centro. Entonces en cualquiera momento será fácil averiguar si es ó no auténtica la concesión, pues si no consta en el registro la concesión, será evidentemente nula.

7. Así se evitará para lo futuro lo que ahora sucede con tantas concesiones antiguas, con respecto á las cuales nadie sabe, ni hay medio de averiguar, ni cuáles son las indulgencias concedidas ni cuáles las condiciones para lucrarlas.

8. Suponemos que la necesidad de la revisión no se extienda á las concesiones que ya fueron revisadas en su tiempo por la Sagrada Congregación de Indulgencias. Véase por ejemplo, *Acta S. Sedis*, vol. 41, p. 552, 554, 605, 607.

9. La razón es que el Santo Oficio moralmente es sucesor de aquella Sagrada Congregación, hoy extinguida, y tiene como propio el archivo de aquélla. Además con dicha revisión ya se cumplieron los fines que se propone el *Motu proprio*.

10. Tampoco parece que sea necesaria la revisión para las concesiones hechas con anterioridad á la Const. *Sapienti*

Consilio, pues no se dice este expresamente, y parece debería decirse tratándose de concesiones hechas cuando al Santo Oficio no se le había confiado aún lo referente á indulgencias.

11. *A fortiori* no parece comprender las concesiones antiquísimas anteriores á la existencia de las Sagradas Congregaciones Romanas, pues esto produciría una gravísima perturbación, pidiendo una revisión imposible en muchos casos, por haber desaparecido los archivos en guerras, incendios, etc.

12. Muy de desear sería, sin embargo, que tales concesiones antiguas se fueran revisando todas, de modo que las antiguas y desconocidas fueran sustituidas por otras ciertas, y aquéllas quedarán abrogadas, como se hizo, por ejemplo, en 9 de Julio de 1777 con las de las estaciones de Roma (Rescripta authentica, n. 313) y después se ha hecho con otras, v. g., con las de las Terceras Ordenes.

13. También es dudoso, por lo menos, si en el art. 1.º se comprenden las concesiones de bendición apostólica con indulgencia para el artículo de la muerte que su Santidad, ya de viva voz á los peregrinos, ya por medio de un autógrafo puesto al pie de su retrato, solía conceder, no sólo á las personas que las pedían, sino también á sus consanguíneos y afines hasta el tercer grado.

Tienen todas estas concesiones un cierto carácter privado, que no parece entrar dentro de las miras del decreto. De lo contrario, quedarían nulas innumerables indulgencias, por pedirse una revisión que hoy es moralmente imposible á las personas particulares que no se enterarán de este decreto.

14. Las facultades de bendecir rosarios, escapularios, etcétera, y aplicarles indulgencias que suelen conceder los generales de Sto. Domingo, del Carmen, etc., á algunos sacerdotes no parecen estar sujetas á esta revisión. De lo contrario esa potestad de subdelegar concedida á los generales, sería casi irrisoria. La concesión hecha por el Papa al general es la que ha de ser revisada.

15. Que las concesiones hechas por el Papa *vivae vocis*

oraculo sólo sirvan para el que las alcanza y para sólo el fuera interno, consta también por la Const. *Sapienti Consilio* (Normas peculiares, cap. 3, art. 1.º, n. 2), como se dijo en RAZÓN Y FÉ, vol. 24, p. 228, n. 168. Estas, por consiguiente, no necesitan ser puestas por escrito ni revisadas.

16. En el art. 2.º compréndese, no sólo la facultad de bendecir objetos y aplicarles las indulgencias, sino también la de aplicarlas *otros privilegios*. ¿Se entiende esto copulativamente, ó también disyuntivamente de todos los privilegios?

17. ¿Va comprendido en este artículo el privilegio de suplir los escapularios, que ahora se concede á las medallas, mediante la bendición de los que estén facultados para ello?

18. La razón de dudar es: 1.º Porque por esta bendición propiamente no se aplican indulgencias á dichas medallas, sino más bien el privilegio de suplir los escapularios que no necesitan ya bendición. Las indulgencias se aplicaron propiamente al primer escapulario que se impuso. Después basta llevar un escapulario sin bendecir (S. C. de Indulg., 24 Agosto 1895: *S. Sedís*, vol. 28, p. 256), y á estos escapularios suple la medalla. 2.º Porque causa extrañeza que concediendo esta facultad la Sagrada Congregación de Ritos, como dijimos en RAZÓN Y FÉ, vol. 27, p. 104, necesite ser revisada por la del Santo Oficio.

19. Los que por concesión directa de Su Santidad, anterior al *Motu proprio*, gocen de facultades comprendidas en el art. 2.º, parécenos que pueden usar de ella hasta que las presenten á la revisión del Santo Oficio; pero si dentro de seis meses, á contar del 15 de Abril, ó sea hasta el 15 de Octubre de 1910, no hubieren sido revisadas serán nulas.

20. Parece, no obstante, que podrá usar del privilegio el que directamente lo obtuvo, pero sólo para bendecir ó indulgenciar objetos para su uso privado, esto es, cuyas indulgencias él solamente gane, no otro.

21. En cambio, los que las obtuvieron con posterioridad á dicho día 15, ó en lo sucesivo las obtuvieren, no pueden

hacer uso de ellas hasta que hayan sido revisadas por dicha Sagrada Congregación.

22. Pero podrán presentarse á la revisión, aunque sea después de seis meses que hayan sido concedidas por el Papa.

23. Decimos esto, porque el decreto parece que hace distinción entre las concesiones hechas con anterioridad al mismo y las hechas después de él. De éstas dice que no tendrán fuerza hasta que sean revisadas; de las primeras, que estaban en vigor, parece que las deje como estaban; pero que dejarán de tener fuerza si dentro de seis meses no fueren revisadas.

(De la Revista RAZÓN Y FÉ—Boletín Canónico del P. Ferreras.)

CRISIS DEL TRASFORMISMO

La hipótesis trasformista está en crisis y á punto de acabar por donde han terminado muchas otras hipótesis científicas: por declararse en bancarrota é irse á buscar un rincón en la historia de los fracasos, sumándose al número de los documentos que atestiguan la limitación y la impotencia de la razón humana y yendo á engrosar el de las partidas de defunción que sobre las aberraciones de la inteligencia del hombre viene constantemente extendiendo el inexorable tribunal del tiempo, que es, además, según suele decirse, el mejor testigo.

De buen número de hipótesis científicas puede decirse lo que pronto vamos á tener que escribir acerca del trasformismo. La vida de estas hipótesis ha sido: brotar, como un rayo de luz y de esperanza, del cerebro de un hombre genial; lucir por algún tiempo, y, á la postre de algunos años, al ser contrastadas con la realidad, rápidamente padecer eclipsarse, ó porque las hipótesis no se adaptaban á los hechos, ó porque los hechos, ó nuevas sorpresas en ellos experimenta-

das, abrian á las pesquisas de los sabios horizontes nuevos, señalándoles rumbos distintos. Pues bien; la historia se repite, y ya se corre por ahí que de la del trasformismo se está escribiendo el epílogo. Con más fortuna que Lamarck, Darwin disparó la idea; pero ahora nos encontramos con que esta idea, después de un período de medio siglo, durante el cual ha deslumbrado y seducido á no pocas inteligencias, está á pique de desvanecerse. Lo dicho: la historia, por una ley que el trasformismo no ha podido aclarar, se repite. Sino que en el presente caso hay que advertir una diferencia: la de que esta hipótesis, por lo mismo que en vida ha conquistado más ruidosos aplausos que ninguna otra, caerá más estrepitosamente, cumpliéndose también aquí una ley de la justicia histórica. Nació en pecado, y en pecado va á morir.

La hipótesis de la trasformación de las especies, que surgió, cómo es sabido, en el campo de la ciencia natural, no sólo fué saludada con irreflexivas muestras de aprobación y de entusiasmo, sino que, apenas emitida, recibió todos los honores de una tesis, sin esperar sus defensores á que la piedra de toque de los hechos la diese por moneda de buena ley, antes por el contrario, los hechos fueron violentados, y estiradas las conclusiones, á fin de salvar á todo trance la teoría. Se hizo más: con impremeditada ligereza, el trasformismo fué paseado en triunfo por todos los dominios de la ciencia, y, lo que es todavía más grave y lamentable, ya en este terreno, fué de aquí trasportado, con el mismo ó diferente nombre, á campos que de ningún modo le correspondían, dándosele aires de sistema filosófico y social, y en su nombre «obligando como decía Hux'ey, á los hombres á revisar todas sus convicciones». Y así sacado de quicio el problema que planteaba el trasformismo en la ciencia natural, sucedió todavía que la hipótesis científica, desfigurada en su doble carácter de *hipótesis* y de *científica*, pasó á ser instrumento de toda suerte de personas, por lo general incompetentes, que se asieron de ella como de una nueva máquina de guerra utilizable contra la Religión y la Metafísica,

Esta última razón explica la rapidez con que la idea darwiniana invadió todos los terrenos, y la suma de todas las consideraciones apuntadas nos da la clave de la confusión que bien pronto comenzó á levantarse en torno del trasformismo, y que, como hemos dicho, será la causa de la ruina y el descrédito de la tan cacareada teoría y de sus hombres.

Porque, como se trataba de una hipótesis científica, y en nombre y autoridad de la ciencia tratábase de aplicarla á la solución de todos los problemas concernientes al mundo, al hombre y á Dios—al Dios de la vieja metafísica,—era preciso comprobarla con hechos; pero ¡ay! la observación y la experiencia, ó se hacían imposibles, ó cuando parecía que iban á darse la mano con los hechos, éstos no encajaban dentro de la hipótesis, ó se prestaban á múltiples y distintas interpretaciones. De esta suerte, el trasformismo ha venido siendo una especie de Proteo, cuya única forma verdadera cada cual ha creído ver en aquella en que le contemplaba. Sobre este punto ¡qué interesante libro podría escribirse! Podría intitularse *Historia de las Variaciones*, como aquel otro famoso de Bossuet y al fin pudiera llevar, por todo comentario, este entimema: *¿Varias? Luego no eres la verdad.*

No vamos á reseñar ahora, ni siquiera en síntesis, la serie de modificaciones que la teoría trasformista ha recibido desde Darwin acá, ni las diferencias, algunas de ellas radicales, que separan entre sí á los más conspicuos representantes del trasformismo. Cualquiera medianamente versado en estas cuestiones no ignora la significación que tienen y la posición que ocupan, para no citar sino algunos nombres, Darwin, Wallaco, Weismann, Spencer, Naegeli, Roux, Galton, Mendel Baldwin, Cope y De Vries.

¡De Vries! La teoría de este ilustre botánico, cuyas experiencias y conclusiones son bien conocidas, ha venido últimamente á renovar por completo la faz del trasformismo, y renovándosela, á inferirle un golpe de muerte, si hemos de creer á Le Dantec cuando dice: «Hasta ahora ninguna publicación importante se ha cuidado de señalar al público cien-

tífico los peligros que encierra esta teoría—la de De Vries,—la cual, lejos de aportar al trasformismo, como pretende, una demostración empírica, lo que hace realmente es socavarle en sus cimientos» (1)

Es bien notorio el ruidoso éxito alcanzado por De Vries con sus famosas experiencias. A decir verdad, son dignas de atención y de estudio; aunque, con y sin ellas, el fondo de la cuestión, si no intacto, queda tan discutible como antes, lo que ocurrirá siempre, mientras en el campo de la Historia Natural, según ya dijimos en otra ocasión, no se fije de una manera definitiva el concepto de especie. Pero si esta segunda parte es cierta, cierto es también que la teoría de las *mutaciones* ha venido á suscitar un nuevo problema, complicando el antiguo, á saber: el modo de verificarse la pretendida trasformación de las especies, y es asimismo indudable que, de ser admitida la solución dada por De Vries, habría que echar por tierra un punto hasta ahora fundamental de la teoría: la *lentitud* de dicha trasformación, con el obligado cortejo de leyes que sobre esta base han escogitado los naturalistas. En tal sentido han manifestado ya su adhesión á De Vries muchos corifeos del trasformismo, los cuales han recibido con palmas la doctrina de los saltos *bruscos* y la teoría de los periodos alternantes de fijeza y de variabilidad, que viene á renovar en el terreno orgánico la vieja hipótesis de los cataclismos geológicos. No es ya, por tanto, Darwin, ni Lamarck..., sino De Vries, dicen los partidarios del botánico holandés.

También éste, por su parte, lo afirma y sostiene sin ambages. Dando el nombre de *mutaciones* ó *sports* á las variaciones *bruscas*, según él ha podido observarlas en su campo de experiencias de Hilversum, cerca de Amsterdam, y proponiendo para las variaciones *lentas* el de *fluctuaciones*, dice: «Las fluctuaciones son incapaces de presentar un cambio

(1) *La Crise du Transformisme*, del cual tomamos todas las citas del presente artículo.

cualquiera, progresivo ó regresivo». «El hecho capital es que las especies no se trasforman gradualmente (¡adiós la selección de Darwin y la adaptación de Lamarck!), sino que permanecen inalteradas en todas las generaciones sucesivas, hasta que, súbitamente, producen nuevas formas, distintas de sus progenitores, que desde su nacimiento son tan perfectas, tan constantes, tan bien definidas y tan puras como puede esperarse de una especie cualquiera». «Lamarck pretende que las condiciones externas modifican los organismos de suerte que los hacen mejor adaptados á las condiciones preexistentes de vida». No hay tal cosa, como puede verse en las adaptaciones dobles. «La adaptación doble no es provocada por las influencias externas, es decir, por las influencias en virtud de las cuales estas adaptaciones son útiles á la planta» (1).

Ante una teoría que así se alza con la pretensión de remover, para sustituirlos con otros, los cimientos del edificio trasformista, tan pacientemente levantados durante media centuria, F. Ledantec, lamarckista, de toda su vida y filósofo de la evolución atea, se revuelve airado contra las *mutaciones*, porque, á su juicio, valen tanto como «la negación, no ya del lamarckismo, sino aun del trasformismo entero, sobre todo del trasformismo sistema filosófico», y aplica todo su talento y su saber á batir en brecha las conclusiones de De Vries.

A juicio del profesor de Biología en la Sorbona, le teoría de las *mutaciones* descansa sobre el falso supuesto «de las partículas representativas ó unidades específicas, que Darwin primero, Weismann después, y últimamente todos los neo darwinistas admitieron para explicar la herencia», sin admitir Darwin que «su teoría de la herencia por las gémulas contenía todos los gérmenes de disolución del sistema trasformista, de que es considerado como padre, ó, á lo menos, como padre adoptivo. Claro es que si admitimos por

(1) *Espèces et variétés* (París, Alcan, 1909), citado por Le Dantec.

base del trasformismo esta teoría, se concibe que toda variación no pueda menos de ser brusca, ya que ella implicaría siempre la pérdida ó la adquisición de una de esas partículas; pero como la base, dice, es falsa, cuanto sobre ella se construya no dejará de ser pura gimnasia de la fantasía. Y, en efecto, Mr. Le Dantec, después de examinar de cerca los resultados obtenidos por De Vries, arriba á la conclusión de que «las experiencias del botánico de Amsterdam, como las de Mendel, sólo tienen un interés agrícola ó zootécnico, no filosófico, pues dejan intactos los verdaderos problemas de la herencia y de la transformación de las especies».

Resumiendo, porque otra cosa no cabe en un artículo, el autor de *La Crise du Transformisme* rechaza, desde luego, la doctrina de los saltos bruscos, porque ellos equivaldrían á admitir que «bruscamente habría aparecido un pájaro de la tierra», ó que la inteligencia del hombre—no se olvide la significación materialista de Le Dantec—hizo su aparición en un mundo en que nada existía comparable á la inteligencia humana»; siendo así que, después de todo, si algo prueban las experiencias de De Vries es que «de una forma de *Ænothera* no puede derivarse sino otra forma de *Ænothera*, mas no deducirse que el hombre y la rata tengan un origen común».

Además, aparte de que en el campo de las experiencias la *Ænothera* lamarckiana es la regla, y las especies obtenidas son excepción rarísima—el 3 por 100 de los granos sembrados;—sin que, por otra parte, ninguna de éstas ni todas juntas hayan suplantado ni lleven trazas de suplantar al tipo madre, las variaciones de De Vries sólo alcanzan «á los caracteres morfológicos ú ornamentales, no á las condiciones del mecanismo vital de los seres». Las *mutaciones* verificadas en el campo de Hilversum, dice Le Dantec, estaban ya latentes en la semilla fecundada, y la fecundación, única vía por la que De Vries ha obtenido sus nuevas formas, supone una interrupción vital, por ser el resultado de la unión de los elementos sexuales *maduros*, y todo elemento sexual,

en el período de la madurez, es un elemento *muerto*». Si así no es, ¿dónde están las diferencias señaladas por De Vries entre los constitutivos vitales de la *Ænothera lamarckiana* y las nuevas formas producidas? Lo que éstas han venido á demostrar no es sino que «la *Ænothera* de Lamarck es polimorfa, como lo es el azufre, sin que aquélla ni éste dejen de ser lo que son, transformándose en otra cosa distinta, porque la una revista apariencias morfológicas diferentes, y el otro sea capaz de distintas formas de equilibrio cristalino».

De Vries, deseando dar á su teoría de las *mutaciones* una base amplia, ha ideado la hipótesis de los periodos de constancia y de mutación, en el último de los cuales habría que suponer actualmente la *Ænothera*. Pero ¿sabría decirnos el botánico holandés «por qué el segundo período de mutación no sigue inmediatamente al primero, puesto que los nuevos individuos en éste obtenidos no difieren en nada de los que, pasado el período de constancia, han de entrar en la fase de una nueva mutabilidad?» Esta hipótesis es enteramente gratuita.

Le Dantec, en su obra, vuelve á cada instante por los fueros de lamarckismo. «Toda transformación es producto de dos factores; el sér y el medio; y, haciendo radicar el concepto de especie en lo que él denomina *patrimonio hereditario*, ó sea en los *elementos químicos del protoplasma*, sostiene que á éstos debe recurrirse para ver y comprobar si una variación es real, en sentido rigurosamente transformista, ó aparente, es decir, morfológica.

En realidad de verdad, al autor de *La crisis del transformismo* descarga certeros golpes sobre la teoría de De Vries, la que, sin duda alguna, presenta muchos puntos vulnerables; mas el trabajo del profesor de la Sorbona se endereza, sobre todo, á afirmar y asegurar las doctrinas de Lamarck. ¿Ha logrado sus propósitos?

No sólo no los ha conseguido, sino que también él, Mr. Le Dantec, mal que le pese, ha venido con su última obra á poner aún más de relieve la mencionada crisis, justificando así el falso título de su libro. En cien lugares de éste, Le Dantec, más sincero y escrupuloso que el farsante naturalista de Jena, Haeckel, confiesa, de plano nuestra ignorancia la de la ciencia, acerca de una multitud de casos y de cosas, sin cuyo conocimiento el problema fundamental del transformismo, suponiendo que exista, será siempre un arcano impenetrable. Así, refiriéndose á las transformaciones de la *Ænothera*, y al

carácter de estabilidad que, para deducir la formación de nuevas especies, las atribuye se descubridor, dice: «Nuestra ignorancia de las condiciones de una transformación es una de las garantías de la pretendida estabilidad». El factor ignorancia interviene aquí también, y se impone con una evidencia desastrosa». Si creemos en la adquisición brusca de una propiedad morfogenética nueva, es porque ignoramos los procedimientos por los cuales podríamos hacerla desaparecer sin tocar á la raza». «Es preciso, por tanto, confesar que la ignorancia es uno de los agentes principales de clasificación».

Y esta misma obscuridad se extiende y alcanza, Le Dantec lo reconoce paladinamente, á sus propias teorías sobre el patrimonio hereditario y la definición de la especie, de las que dice: del primero, «que no es directamente cognoscible, sino que la morfología puede apenas darnos de él un conocimiento hipotético»; y de la segunda, que «si esta definición—todos los individuos que cualitativamente tienen el mismo patrimonio son de la misma especie—no es buena por el momento, á causa de la insuficiencia de nuestras nociones respecto de la química de los protoplasmas, debe ser provisionalmente conservada».

¡Ignoramos! ¡Preciosa confesión! Pero si ignoramos hasta los mismos términos del problema, ¿con qué derecho, filósofos de la evolución materialista, pretendéis que creamos «en el origen común del hombre y la rata?» Helos ahí divididos: unos contra otros, todos contra De Vries, y De Vries contra todos. Aunque mal de su grado, tiene razón Le Dantec al decir: *Le vaste édifice transformiste est rapé de plusieurs côtés à la fois.*

Y todo, por no admitir la intervención creadora de Dios,

P. EUSEBIO NEGRETE

(Del BOLETIN OFICIAL del Obispado de Madrid-Alcalá.)

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Organista-Sacristán de la parroquia de Gordoncillo, dotada con el haber anual de 250 pesetas y los derechos eventuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al párroco en el plazo de 15 días.